

Zapopan, Jalisco, enero 21 de 2023.



Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Delegatura Propiedad Industrial

Dirección Signos Distintivos

E. S. D.

REF: Solicitud Registro marca **5 CINCO AGAVES** en clase 33, Naturaleza del Signo Mixta

Expediente:

MAURICIO CAMARENA HERRERA, mayor de edad, domiciliado en la localidad de San Juan de Acotan del municipio de ZAPOPAN (Jalisco), México, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor **ALEXIS FARUTH PEREA SÁNCHEZ**, persona mayor, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía 11812241 de Quibdó, portador de tarjeta profesional No. 146643 del C.S.J., domiciliado en la ciudad de Bogotá y titular de la cuenta de correo electrónico: aperea@pereasanchez.com; para que en mi nombre solicite y tramite hasta su finalización el registro de la marca mixta **5 CINCO AGAVES** en la clase 33 de la clasificación internacional de Niza.

Mi apoderado queda facultado para solicitar la marca respectiva, contestar oposiciones, interponer recursos, desistir, renunciar, sustituir, revocar sustituciones, renovar, solicitar cambios de nombre, cambios de dirección, cambios de domicilio y transferencias y, en general las actuaciones que sean necesarias para asumir la defensa de mis intereses, sin que en ningún momento me quede sin representación.

Atentamente,

ACEPTA

MAURICIO CAMARENA HERRERA
Identificación IDMEX No.1906795034

ALEXIS FARUTH PEREA SÁNCHEZ
C.C 11812241 de Quibdó.
T.P. 146643 del C.S.J.





CASA
CARRERA®



+52 (33) 3640 - 1388 

Av. Acueducto No. 4851, Piso 2 Int. 3 Col. Real Acueducto Zapopan, Jalisco. C.P. 45116 

www.casacarrera.mx 



**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN COMERCIAL;
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-SCFI-2012,
BEBIDAS ALCOHOLICAS - TEQUILA - ESPECIFICACIONES
DICTAMEN 1376/2016**

FABRICA DE TEQUILA EL EDEN, S.A. DE C.V.

ALEJANDRO RAMÍREZ MENDOZA

GERENTE GENERAL

PRESENTE

En respuesta a su solicitud de revisión de etiqueta para el envasado de TEQUILA 100% DE AGAVE, clase BLANCO para el mercado Nacional, marca 'CINCO AGAVES', a 38% Alc. Vol., en capacidad de 750 ml, y con fundamento en los artículos 68, 70, 74, 79, 80, y 84 al 88 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como en el Manual de Procedimientos de Verificación del Consejo Regulador del Tequila A. C., esta Unidad de Verificación dictamina que la etiqueta que aparece anexa al presente, cumple con los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana para el Tequila en vigor.

Independientemente de lo anterior, la información que se ostente en las cajas individuales o cajas colectivas también deberá ajustarse a las disposiciones previstas en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios de la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 1999.

Asimismo, le informamos que los productos envasados con las etiquetas de referencia, deberán ostentar el número de lote a que hace referencia la mencionada NOM del Tequila.

Respecto a la indicación del contenido neto, esta Unidad de Verificación se apoya en lo establecido en el apartado 4.1.4 de la norma oficial mexicana NOM-030-SCFI-2006 para los productos que se comercialicen en territorio nacional. Este requisito no aplica para las etiquetas destinadas al mercado de exportación.

De conformidad con el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la autoridad competente deberá reconocer aquellas constancias o dictámenes expedidos por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas, aun cuando exista alguna discrepancia o error en ellas. No obstante, la autoridad competente que lo detecte deberá notificarlo a la Secretaría para que en su caso, aplique las sanciones correspondientes a la unidad de verificación de que se trate, independientemente de que ésta corrija dicha discrepancia o error, sin costo para el particular.

De igual forma, de conformidad con el artículo 96 de Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando los sujetos obligados a su observancia cuenten con un dictamen, certificado, informe u otro documento expedido por personas acreditadas y aprobadas, en los términos de esta Ley, se reconocerá el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas.

Condiciones del Dictamen:

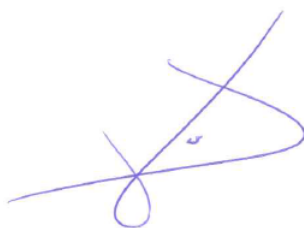
1. *Este documento solo amparara la información contenida en las etiquetas cuyas muestras se anexan al presente dictamen.*
2. *Cualquier modificación a la etiqueta debe ser sometida a la consideración de la Unidad de Verificación acreditada, para que verifique su cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana aplicable.*
3. *Previo a la comercialización del producto, la empresa deberá presentar al Organismo de Certificación, el registro de la marca ante el IMPI o en su caso, los documentos que*

demuestren el cumplimiento del apartado 10.7 de la citada NOM del Tequila.

4. *La información contenida en las etiquetas debe presentarse y describirse en forma clara, veraz y comprobable, evitando que sea falsa, equívoca o que induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto, de conformidad con el apartado 9.1.3 de la NOM-142-SSA1/SCFI-2014.*
5. *Este dictamen solo ampara el cumplimiento del Capítulo de Información Comercial de la Norma Oficial Mexicana para el Tequila. Respecto al tequila de exportación, los requisitos de información comercial establecidos por cada país importador, es responsabilidad del exportador y del importador de Tequila.*
6. *La emisión de este dictamen no confiere responsabilidad alguna a El Consejo Regulador del Tequila, A. C. de ninguna forma con respecto al uso de imágenes, símbolos, leyendas, dibujos o cualquier otro tipo de creación intelectual o cualquier material que sea objeto de propiedad industrial o intelectual utilizada por la empresa que solicita el dictamen.*
7. *La empresa solicitante de este dictamen se obliga a dejar a salvo los derechos del Consejo Regulador del Tequila, A. C. de cualquier litigio civil, procedimiento administrativo o cualquier otra forma de procedimiento que se desprenda del mal uso que haga la empresa de imágenes, símbolos, dibujos o cualquier otro objeto que se encuentre protegido por la propiedad industrial o intelectual.*
8. *El presente documento hace constar que la información contenida en una etiqueta se apega a lo ordenado por la NOM-142-SSA1/SCFI-2014, sin embargo no ampara en forma alguna el contenido líquido del envase que ostenta la etiqueta.*
9. *El Consejo Regulador del Tequila, A.C. podrá reservarse el derecho de dictaminar etiquetas cuando:*
 - a. *Ostenten leyendas con el nombre de Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen, Marcas Colectivas y/o cualquier otro tipo de derechos de Propiedad Intelectual y su uso pudiese representar una violación de los mismos.*
 - b. *Ostenten imágenes, símbolos, pictogramas, fotografías, o cualquier alusión gráfica que pudiese inducir al error o confusión en referencia al origen, proceso o naturaleza del producto amparado.*

Expedido en Zapopan Jalisco, el 07 de Junio de 2016.

ATENTAMENTE



BIOL. Floriberto Miguel Cruz

COMISIONADO TECNICO



Nota: Esta página y las etiquetas anexas forman parte integral del presente dictamen.

La siguiente liga comprueba la veracidad del Dictamen:

<https://extranet.tequila.org.mx/SolicitudesInfComercial/VerificarDictamen.aspx?var=691+99jjXOvwQLIWoxUHjPW7IhSF94lh>



DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN COMERCIAL;
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-SCFI-2012,
BEBIDAS ALCOHOLICAS - TEQUILA - ESPECIFICACIONES
DICTAMEN 1377/2016

FABRICA DE TEQUILA EL EDEN, S.A. DE C.V.

ALEJANDRO RAMÍREZ MENDOZA

GERENTE GENERAL

PRESENTE

En respuesta a su solicitud de revisión de etiqueta para el envasado de TEQUILA 100% DE AGAVE, clase REPOSADO para el mercado Nacional, marca 'CINCO AGAVES', a 38% Alc. Vol., en capacidad de 750 ml, y con fundamento en los artículos 68, 70, 74, 79, 80, y 84 al 88 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como en el Manual de Procedimientos de Verificación del Consejo Regulador del Tequila A. C., esta Unidad de Verificación dictamina que la etiqueta que aparece anexa al presente, cumple con los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana para el Tequila en vigor.

Independientemente de lo anterior, la información que se ostente en las cajas individuales o cajas colectivas también deberá ajustarse a las disposiciones previstas en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios de la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 1999.

Asimismo, le informamos que los productos envasados con las etiquetas de referencia, deberán ostentar el número de lote a que hace referencia la mencionada NOM del Tequila.

Respecto a la indicación del contenido neto, esta Unidad de Verificación se apoya en lo establecido en el apartado 4.1.4 de la norma oficial mexicana NOM-030-SCFI-2006 para los productos que se comercialicen en territorio nacional. Este requisito no aplica para las etiquetas destinadas al mercado de exportación.

De conformidad con el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la autoridad competente deberá reconocer aquellas constancias o dictámenes expedidos por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas, aun cuando exista alguna discrepancia o error en ellas. No obstante, la autoridad competente que lo detecte deberá notificarlo a la Secretaría para que en su caso, apliquen las sanciones correspondientes a la unidad de verificación de que se trate, independientemente de que ésta corrija dicha discrepancia o error, sin costo para el particular.

De igual forma, de conformidad con el artículo 96 de Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando los sujetos obligados a su observancia cuenten con un dictamen, certificado, informe u otro documento expedido por personas acreditadas y aprobadas, en los términos de esta Ley, se reconocerá el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas.

Condiciones del Dictamen:

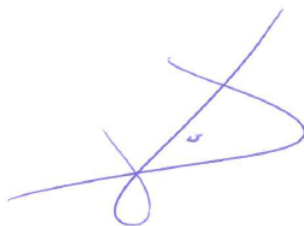
1. Este documento solo amparará la información contenida en las etiquetas cuyas muestras se anexan al presente dictamen.
2. Cualquier modificación a la etiqueta debe ser sometida a la consideración de la Unidad de Verificación acreditada, para que verifique su cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana aplicable.
3. Previo a la comercialización del producto, la empresa deberá presentar al Organismo de Certificación, el registro de la marca ante el IMPI o en su caso, los documentos que

demuestren el cumplimiento del apartado 10.7 de la citada NOM del Tequila.

4. *La información contenida en las etiquetas debe presentarse y describirse en forma clara, veraz y comprobable, evitando que sea falsa, equívoca o que induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto, de conformidad con el apartado 9.1.3 de la NOM-142-SSA1/SCFI-2014.*
5. *Este dictamen solo ampara el cumplimiento del Capítulo de Información Comercial de la Norma Oficial Mexicana para el Tequila. Respecto al tequila de exportación, los requisitos de información comercial establecidos por cada país importador, es responsabilidad del exportador y del importador de Tequila.*
6. *La emisión de este dictamen no confiere responsabilidad alguna a El Consejo Regulador del Tequila, A. C. de ninguna forma con respecto al uso de imágenes, símbolos, leyendas, dibujos o cualquier otro tipo de creación intelectual o cualquier material que sea objeto de propiedad industrial o intelectual utilizada por la empresa que solicita el dictamen.*
7. *La empresa solicitante de este dictamen se obliga a dejar a salvo los derechos del Consejo Regulador del Tequila, A. C. de cualquier litigio civil, procedimiento administrativo o cualquier otra forma de procedimiento que se desprenda del mal uso que haga la empresa de imágenes, símbolos, dibujos o cualquier otro objeto que se encuentre protegido por la propiedad industrial o intelectual.*
8. *El presente documento hace constar que la información contenida en una etiqueta se apega a lo ordenado por la NOM-142-SSA1/SCFI-2014, sin embargo no ampara en forma alguna el contenido líquido del envase que ostenta la etiqueta.*
9. *El Consejo Regulador del Tequila, A.C. podrá reservarse el derecho de dictaminar etiquetas cuando:*
 - a. *Ostenten leyendas con el nombre de Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen, Marcas Colectivas y/o cualquier otro tipo de derechos de Propiedad Intelectual y su uso pudiese representar una violación de los mismos.*
 - b. *Ostenten imágenes, símbolos, pictogramas, fotografías, o cualquier alusión gráfica que pudiese inducir al error o confusión en referencia al origen, proceso o naturaleza del producto amparado.*

Expedido en Zapopan Jalisco, el 07 de Junio de 2016.

ATENTAMENTE



BIOL. Floriberto Miguel Cruz

COMISIONADO TECNICO



Nota: Esta página y las etiquetas anexas forman parte integral del presente dictamen.

La siguiente liga comprueba la veracidad del Dictamen:

<https://extranet.tequila.org.mx/SolicitudesInfComercial/VerificarDictamen.aspx?var=691+99jjXOvDtbag5NjKW+Hlx00jXAhr>

